



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 878-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN  
CAUSA Nro. 878-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2019.- Las 13h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito en tres (3) fojas, suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal, el 14 de diciembre de 2019, a las 16h32; y, recibidos en este despacho el 15 de diciembre de 2019, a las 13h07.

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El 20 de noviembre de 2019, a las 18h57, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en treinta y tres (33) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con el doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del señor: **“JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - CANTÓN MILAGRO - - PROVINCIA DEL GUAYAS - PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019; no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de campaña de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República...”**.
- 1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 878-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

*Justicia que garantiza democracia*



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

- 1.3. El 26 de noviembre de 2019, a las 09h02, se recibe en este despacho el expediente en treinta y seis (36) fojas.
- 1.4. Con providencia de 10 de diciembre de 2019, a las 13h45, dispuse: "**PRIMERO.-** Que en el plazo de dos (2) días, el denunciante ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, remita el original o copia certificada del documento mediante el cual se acepta el cambio de Responsable del Manejo Económico por parte de la Delegación Provincial Electoral del Guayas o por la Junta Provincial Electoral del Guayas...".
- 1.5. Con auto de 13 de diciembre de 2019, a las 13h20, dispuse: "**PRIMERO.-** Que el recurrente, ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho, en original o copia certificada, el documento mediante el cual el ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga declara bajo juramento que se ha constituido como responsable del manejo económico para recibir aportaciones económicas lícitas para el proceso electoral por la candidatura de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas, de conformidad a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, de la declaración bajo juramento del conocimiento de la obligación de presentar los expedientes de las cuentas de campaña una vez transcurrido el plazo de 90 días después de cumplido el acto de sufragio, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia...".

**II.- ARGUMENTOS DEL COMPARECIENTE**

El Recurrente, ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su denuncia manifiesta:

**"...JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA portador de la Cédula de Ciudadanía N.-0941142408; fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las Funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION 2 - CANTÓN MILAGRO - - (SIC) Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019...".**

**"...Acorde a lo manifestado en la cláusula tercera del presente libelo de denuncia, se puede colegir que el Ciudadano (SIC) JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION 2 - CANTÓN MILAGRO - - (SIC) PROVINCIA DEL GUAYAS - PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019; no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de campaña de la dignidad ante (SIC) mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones**

**Justicia que garantiza democracia**



## **DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

***Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República...***

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70, numeral 13 determina como una competencia del Tribunal Contencioso Electoral: "...Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley..."

El Código de la Democracia, en el artículo 72, establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal, seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, observándose en ellas las garantías del debido proceso.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.

La Corte Constitucional del Ecuador, define al derecho de acceso a los órganos judiciales en la siguiente forma:

---

***"...el derecho bajo análisis consiste en la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para, a través de ellos, alcanzar decisiones fundamentadas en derecho, es decir, la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos cauces procesales y en observancia de las garantías mínimas previstas por la Constitución y la ley, obtener de la administración de justicia decisiones debidamente motivadas respecto a las ciertas pretensiones legales. En tal virtud, el contenido de este derecho no se circunscribe únicamente a garantizar el mero acceso a la jurisdicción, su objetivo se extiende a todo el desarrollo del proceso, de tal manera que los procedimientos y las decisiones judiciales se ajusten a los preceptos constitucionales y legales que integran el ordenamiento jurídico..."***<sup>1</sup> (Énfasis añadido)

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección 082-16-SEP-CC. Sentencia, 16 de marzo de 2016.

### ***Justicia que garantiza democracia***



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

Del análisis de la documentación que obra de autos; y, de la que fue solicitada por este juzgador, se ha constatado la existencia de omisiones de formalidad durante el trámite en sede administrativa, respecto a los siguientes aspectos:

A fojas 14 del expediente se encuentra el oficio Nro. CNE-DPEGY-2019-2215-Of, de 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, en calidad de Director Provincial Electoral de Guayas, dirigido al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga en calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas; por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, informándole que ha fenecido el plazo de 90 días para entregar las cuentas de campaña; y, otorgándole el plazo adicional de 15 días para que lo haga; este oficio fue notificado mediante correo electrónico, puesto que no se pudo ubicar al ciudadano en el domicilio registrado.

El ingeniero John Gamboa Yanza, en calidad de Director Provincial Electoral de Guayas, el 20 de noviembre de 2019, presenta una denuncia en contra del ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga, en calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas; por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo establecido para el efecto,

Este juzgador puede observar que, a fojas 15 del expediente, se encuentra la página número cuatro del formulario de inscripción de candidaturas, documento en el cual la organización política Centro Democrático, inscribe como responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas al ciudadano Iván Darío Moreno Montiel, con cédula de ciudadanía Nro. 0917710311.

A fojas 16 del expediente, se verifica un oficio sin número, de 8 de febrero de 2019, mediante el cual el señor Alex Klaere Cornejo, en calidad de Director Provincial de la organización política Centro Democrático, solicita al ingeniero John Gamboa Yanza "...se nos permita cambiar al RME Iván Darío Moreno Montiel que fuese registrado para las candidaturas de Alcalde, Concejales Urbanos Distrito 1 y 2, Concejal Rural, del cantón Milagro...".

A fojas 17 del expediente, consta la renuncia del ciudadano Iván Darío Moreno Montiel, portador del documento de identidad Nro. 0917710311, a su calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

A fojas 18 del expediente, se encuentra el oficio No. CNE-JPE-GYE-S-141-2019 de 11 de febrero de 2019, suscrito por el abogado Giovanni Murillo Vargas, en calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en cuyo texto manifiesta: "...Revisados los formularios de inscripción del MOVIMIENTO NACIONAL CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, **CERTIFICO** que el señor psicólogo **CAMPOVERDE ZUÑIGA JUAN EMILIO** con cedula (SIC) de ciudadanía No. 0941142408 consta como Responsable del Manejo Económico y la **CPA VINUEZA BURGOS**

***Justicia que garantiza democracia***



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

**GLADIS DEL CONSUELO**, con cédula de ciudadanía No. 0911713287 consta como Contadora Pública Autorizada de las siguientes candidaturas...".

A fojas 19 del expediente, se encuentra una copia de cédula de ciudadanía perteneciente a Juan Emilio Campoverde Zúñiga, así mismo consta la copia de papeleta de votación correspondiente al proceso electoral efectuado el 4 de febrero de 2018 del mismo ciudadano, así como también se puede apreciar la información de contacto del mismo ciudadano, es decir, teléfono, dirección de correo electrónico y una dirección domiciliaria.

Mediante providencia dictada el 13 de diciembre de 2019 a las 13h20, en mi calidad de juez contencioso electoral, dispuse al denunciante que: "...en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho, en original o copia certificada, el documento mediante el cual el ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga declara bajo juramento que se ha constituido como responsable del manejo económico para recibir aportaciones económicas lícitas para el proceso electoral por la candidatura de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas, de conformidad a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, de la declaración bajo juramento del conocimiento de la obligación de presentar los expedientes de las cuentas de campaña una vez transcurrido el plazo de 90 días después de cumplido el acto de sufragio, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia...".

Mediante escrito ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de diciembre de 2019, a las 16h32, el ingeniero John Gamboa Yanza, en calidad de Director Provincial Electoral de Guayas, en su parte pertinente, manifiesta:

**"... QUINTO.- Mediante la documentación incorporada al proceso en el escrito de fecha 12 de Diciembre (SIC) del 2019, se dejó constancia que el Ciudadano (SIC) JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZÚÑIGA, acepta ejercer las funciones de Responsable de Manejo Económico del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1 - DIGNIDAD DE ALCALDES - CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 1 Y 2, CONCEJALES RURALES - CANTÓN MILAGRO - GUAYAS; ASI COMO DE LAS DIGNIDADES DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES - PARROQUIAS CHOBO - MARISCAL SUCRE - ROBERTO ASTUDILLO ; CANTÓN MILAGRO - GUAYAS; y con ello el Ciudadano JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZÚÑIGA, asume las Atribuciones (SIC) y deberes que detalla el Artículo (SIC) 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, asimismo, el referido Ciudadano (SIC) en Calidad (SIC) de Responsable del Manejo Económico inscrito en legal y debida forma, asume la responsabilidad de presentar dentro del plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, la documentación de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral en el que fue calificado...".**

Para este juzgador resulta imperativo determinar que los documentos, enviados el 12 de diciembre de 2019, a los que hace referencia el denunciante, son los mismos documentos que fueron aparejados al escrito de denuncia presentado el 20 de noviembre de 2019 a las 18h47,

**Justicia que garantiza democracia**



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

en la cual no se verifica que el señor Juan Emilio Campoverde acepte el nombramiento de responsable de manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Este juzgador, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia, ha intentado, a través de la emisión de dos providencias (la primera de 10 de diciembre de 2019 a las 13h45 y, la segunda de 13 de diciembre de 2019 a las 13h20); que el denunciante presente la documentación mediante la cual se verifique la sustitución legal del ciudadano Iván Darío Moreno Montiel, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0917710311, a su calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1; y, por el ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga.

Respecto a la aseveración realizada por el denunciante, en la que manifiesta: "...Mediante la documentación incorporada al proceso en el escrito de fecha 12 de Diciembre (SIC) del 2019, se dejó constancia que el Ciudadano (SIC) **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZÚÑIGA**, acepta ejercer las funciones de Responsable de Manejo Económico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1 - DIGNIDAD DE ALCALDES - CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 1 Y 2, CONCEJALES RURALES - CANTÓN MILAGRO - GUAYAS; ASI COMO DE LAS DIGNIDADES DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES - PARROQUIAS CHOBO - MARISCAL SUCRE ROBERTO ASTUDILLO ; CANTÓN MILAGRO - GUAYAS;** y con ello el Ciudadano **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZÚÑIGA**, asume las Atribuciones (SIC) y deberes que detalla el Artículo (SIC) 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia..."; es imprescindible para este juzgador aclarar que, dentro del presente expediente no consta ningún documento en el que exista o se demuestre la manifestación de voluntad del ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga para ser responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas; del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Este juez, al realizar un examen íntegro del expediente, determina que no se encuentra el formulario que dice haber revisado el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas quien certifica que el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga es el responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas; del Movimiento Centro Democrático, Lista 1; de conformidad a la certificación contenida en el oficio No. CNE-JPE-GYE-S-141-2019 de 11 de febrero de 2019.

En relación al nombramiento del responsable del manejo económico, este juzgador verifica que, los documentos contantes en el expediente no guardan concordancia con los hechos denunciados, puesto que han sido adjuntados los formularios suscritos por el ciudadano Iván Darío Moreno Montiel; y, no han sido remitidos, a esta judicatura, los formularios o documentos suscritos por el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga con cédula de ciudadanía

***Justicia que garantiza democracia***



## **DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

0941142408; quien, según afirma el denunciante, lo ha reemplazado en sus funciones, aceptando voluntariamente dicha responsabilidad.

Resulta pertinente recordarle a la administración electoral que el debido proceso es un conjunto de garantías básicas que precautelan a los ciudadanos ecuatorianos dentro de la esfera de los procesos administrativos y jurisdiccionales; y, que la Corte Constitucional del Ecuador lo define como: **"...un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un "medio para la realización de la justicia", con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales y que la sentencia que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que se exigen en un Estado de Derecho..."**<sup>2</sup>. (Énfasis añadido)

Es por esto que, se puede determinar que, el acto de notificación con el oficio Nro. CNE-DPEGY-2019-2215-Of de 22 de agosto de 2019, dirigido al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga en calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas antes mencionadas, informándole que ha fenecido el plazo de 90 días para entregar las cuentas de campaña; y, otorgándole el plazo adicional de 15 días para que lo haga, así como la denuncia planteada contra él, inobservan el debido proceso por cuanto, de la documentación que forma parte del proceso, no se verifica que haya existido un reemplazo legal del responsable económico; tomando en cuenta la disposición legal contenida en el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que establece la obligación que tienen las organizaciones políticas de inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico hasta la inscripción de candidaturas; y, determina además que, su nombramiento durará hasta cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma, incluso hasta después de la campaña electoral.

Los hechos descritos en forma precedente demuestran, claramente, la existencia de un vicio de formalidad; y, esta inobservancia debe ser asumida y corregida por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el derecho al debido proceso, así como también realizar un control eficiente de las cuentas de campaña.

Con tales antecedentes; y, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que determina que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos **"...por vicios de formalidades en el trámite..."**, en mi calidad de Juez Contencioso Electoral, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el Ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, en calidad de responsable del

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Caso Nro. 0830-09-EP, Sentencia Nro. 001-14-SEP-CC.



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 878-2019-TCE

manejo económico de las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Milagro de la provincia del Guayas; por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Se dispone que el Consejo Nacional Electoral instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales conjuntamente con la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; para que en los procesos de análisis de cuentas de campaña electoral de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS" aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto de inadmisión, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos, así como la documentación remitida por el mismo denunciante a través de su abogado patrocinador. Previamente la Secretaria Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

**4.1.** Al denunciante ingeniero John Fernando Gamboa Yanza y a su patrocinador, en el correo electrónico: [albertolucero@cne.gob.ec](mailto:albertolucero@cne.gob.ec).

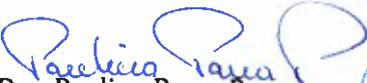
**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec), [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec), y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**QUINTO.-** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



**Justicia que garantiza democracia**